



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

La criminalización del derecho a la resistencia y vulneración de derechos  
constitucionalmente reconocidos.

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de  
la República del Ecuador**

**Autora:**

Arequipa Carrión, Jhoselin Maribel

**Tutor:**

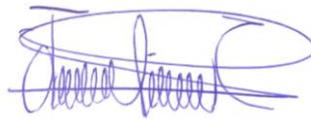
Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

**Riobamba, Ecuador. 2023**

## **DECLARATORIA DE AUTORÍA**

Jhoselin Maribel Arequipa Carrión, autora de la presente investigación con cédula de ciudadanía N° 0550351142, libre y voluntariamente declaro que el trabajo de titulación **“LA CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS”**, es de mi plena autoría, es original y no es producto de plagio o copia alguna constituyéndose en documento único como mandan los principios de la investigación científica y el patrimonio intelectual del trabajo investigativo que pertenece a Jhoselin Arequipa Carrión y a la Universidad Nacional de Chimborazo.

### **LA AUTORA**



**Jhoselin Maribel Arequipa Carrión**

**C.I 0550351142**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DE TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "LA CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS", presentado por Jhoselin Maribel Arequipa Carrión, con cédula de identidad n° 0550351142, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba 17 de mayo de 2023.

Dr. Hugo Miranda Astudillo.  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Abg. Alex Lluquin Valdiviezo. Msc.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Abg. Wendy Romero Noboa. Msc.  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde.  
**TUTOR**



# CERTIFICADO ANTIPLAGIO



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO



UNACH-RGF-01-04-02.20  
VERSIÓN 02: 06-09-2021

## CERTIFICACIÓN

Que, **Jhoselin Maribel Arequipa Carrión** con CC: **0550351142**, estudiante de la Carrera de **Derecho, NO VIGENTE**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La criminalización del derecho a la resistencia y vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos**",., cumple con el 9%, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio **Original by turnitin**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 12 de Abril de 2023

ALEX BAYARDO  
GAMBOA  
UGALDE

Firmado digitalmente  
por ALEX BAYARDO  
GAMBOA UGALDE  
Fecha: 2023.04.17  
11:28:50 -05'00'

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde  
**TUTOR(A) TRABAJO DE INVESTIGACIÓN**

## **DEDICATORIA**

A mi guía María Esther Arequipa Carrión quien es padre y madre en mi vida, persona a la que admiro y respeto por ser ejemplo de constancia y perseverancia, que con su apoyo incondicional estuvo conmigo guiando cada paso en mi vida.

A mi hermana Andrea Cristina, quien es el motivo de mis alegrías y la razón de alcanzar cada propósito de mi vida.

A mis tres Marías, mi abuela Zoila María, mi tía María Beatriz y mi madre, quienes han sido un pilar fundamental en mi vida desde el día que nací.

A mis tíos, Arequipa Carrión quienes fueron apoyo para mi madre.

***Jhoselin Maribel Arequipa Carrión.***

## **AGRADECIMIENTO**

A Jesús del Gran Poder, que con su interferencia llega a Dios y guía cada uno de mis pasos; a mi madre Esther, ejemplo de fortaleza y perseverancia.

Al mejor padre que la vida me pudo brindar, mi tío Hugo Marcelo Moreno Moreno, que con su nobleza me recibió como hija,

A mi alma mater la gloriosa Universidad Nacional de Chimborazo, la cual me acogió, brindándome los mejores conocimientos, siendo eje fundamental en mi aprendizaje, a cada docente universitario que con su enseñanza idealizo el amor a mi querida profesión.

A mi docente tutor, Dr. Bayardo Gamboa, por su asesoría, dedicación y enseñanza en esta investigación.

A cada persona que de una u otra manera estuvieron conmigo y me acoplaron en esta ciudad como si fuese mía.

Gracias mi ciudad bonita, gracias, Riobamba.

***Jhoselin Maribel Arequipa Carrión***

## ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I.....	13
INTRODUCCIÓN .....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Problema .....	15
1.2. Justificación.....	17
1.3. Objetivos .....	17
1.3.1. Objetivo general .....	17
1.3.2. Objetivo específico.....	18
CAPITULO II .....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
2.1. Estado del arte .....	19
2.2. Aspectos teóricos .....	20
2.2.1. Generalidades del derecho a la resistencia .....	20
2.2.2. El derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana.....	28
2.2.3. Limitaciones al derecho a la resistencia .....	32
CAPITULO III.....	38
METODOLOGÍA .....	38
3.1. Unidad de análisis .....	38
3.2. Métodos.....	38
3.3. Enfoque de la investigación .....	39
3.4. Tipo de investigación .....	39
3.5. Diseño de investigación .....	39
3.6. Población de estudio.....	39
3.7. Tamaño de muestra .....	39
3.8. Técnica de recolección de datos.....	40
3.9. Técnica de análisis e interpretación de resultados.....	40
3.10. Comprobación de la hipótesis .....	40
CAPITULO IV .....	41
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	41
4.1. Resultados .....	41
4.2. Discusión de resultados.....	49
CAPÍTULO V .....	50
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	50
CONCLUSIONES .....	50

RECOMENDACIONES .....	51
BIBLIOGRAFIA.....	53
LEGISLACIÓN .....	54
ANEXOS.....	55

## INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Población .....	40
Tabla 2 Pregunta 1 .....	41
Tabla 3 Pregunta 2 .....	42
Tabla 4 Pregunta 3 .....	43
Tabla 5 Pregunta 4 .....	44
Tabla 6 Pregunta 5 .....	45
Tabla 7 Pregunta 6 .....	46
Tabla 8 Pregunta 7 .....	47
Tabla 9 Pregunta 8 .....	48

## ÍNDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1 Pregunta 1.....	41
Gráfico 2 Pregunta 2.....	42
Gráfico 3 Pregunta 3.....	43
Gráfico 4 Pregunta 4.....	44
Gráfico 5 Pregunta 5.....	45
Gráfico 6 Pregunta 6.....	46
Gráfico 7 Pregunta 7.....	47
Gráfico 8 Pregunta 8.....	48

## **RESUMEN**

En el presente trabajo Investigativo se presentará un análisis acerca de la criminalización del derecho a la resistencia y vulneración de derechos constitucionalmente reconocidos. Para esto se realizará un estudio respecto a si existe criminalización por parte del estado al momento de garantizar la aplicación del derecho a la resistencia empleado en las protestas sociales y que está enmarcado en la Constitución, mediante un estudio de la legislación ecuatoriana se observará que, si bien respalda dicho derecho a expresión Ciudadana, existen vacíos legales, los mismo que general déficits al momento de aplicar la norma correcta.

El Estado ecuatoriano ha tenido injerencia al momento de vulnerar este derecho y el de la seguridad jurídica por la falta de aplicación y de tal manera tratar de criminalizar dichas expresiones legales por actos vandálicos con el fin de terminar con estas expresiones legales que solo buscan la manera de dar a conocer la inconformidad respecto q sesiones tomadas por el gobierno y al mismo que todos tenemos derecho.

**Palabras clave:** derecho a la resistencia, criminalización, protestas sociales, vacíos legales.

## ABSTRACT

In the present Investigative work, an analysis will be presented about the criminalization of the right to resistance and violation of constitutionally recognized rights

For this, a study will be carried out regarding whether there is criminalization by the state when guaranteeing the application of the right to resistance used in social protests and that is framed in the Constitution, through a study of Ecuadorian legislation it will be observed that, although it supports said right to citizen expression, there are legal gaps, the same ones that generate deficits when applying the correct norm.

The Ecuadorian State has interfered when violating this right and that of legal security due to the lack of application and in such a way trying to criminalize said legal expressions by acts of vandalism in order to put an end to these legal expressions that only seek a way to publicize the disagreement regarding the sessions taken by the government and to which we all have the right.

**Key words:** right to resistance, criminalization, social protests, gaps legal



ALISON TAMARA  
VARELA PUENTE

Revisado por la docente: Alison Tamara Varela Puente  
CI: 0606093904

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia los pueblos han expresado rechazo en contra de las medidas gubernamentales que afectan sus intereses, esta expresión es en contra de las políticas públicas, y se ha venido reconociendo como el derecho a la resistencia, es así, que este derecho es reconocido por constituciones de todo el mundo para garantizar que las protestas sean legítimas, por lo que, no se puede atentar contra de ellas, debido a que es una expresión de rechazo contra el gobierno y se busca más que una solución al problema, la facultad que tiene el ciudadano de ejercer el derecho a la resistencia esta constitucionalmente reconocido y lo ejercen en razón del derecho a la seguridad jurídica que es el derecho que tiene el ciudadano de saber cuál norma se aplica y es válida, y de saber que norma efectivamente es válida y se va a aplicar.

En consideración a lo expuesto se entiende que el derecho a la resistencia es “aquella facultad que tiene el ser humano demostrar rechazo en contra de las acciones u omisiones del poder público y que, a criterio del ciudadano, afectan sus derechos, de igual manera busca el reconocimiento de nuevos derechos” (Coronel, 2022). Por lo que relacionado dentro del tema se entendería que el derecho a la resistencia es una facultad que da la Constitución para actuar en contra de las políticas públicas expresando una actitud de rechazo y esto es legítimo de acuerdo a la aplicación del derecho a la seguridad jurídica debido a que se estipulan la norma que se puede aplicar la resistencia por estar contemplados constitucionalmente.

Se debe entender que la correcta aplicación del derecho a la resistencia se da por parte del rechazo por medio de manifestaciones de los ciudadanos en contra de las políticas públicas esta manifestación debe ser un acto pacífico y dirigido al rechazo a las decisiones gubernamentales, cuándo estos actos son violentos y producto de esto se afectando bienes públicos o destruyen la propiedad privada no se cumple con la finalidad establecida en la Constitución, por lo que la seguridad jurídica en aplicación a la norma en estos casos deja de ser constitucional y recae en la aplicación de la ley penal.

Por lo tanto la correcta aplicación del derecho a la resistencia se da cuando es un acto pacifico de rechazo a las políticas públicas y ahí la seguridad jurídica se aplicara conforme a la

Constitución y se garantizara los medios para que esta se realice , pero en aplicación a la seguridad jurídica al calificarse esta protesta como un acto violento se convertirá en un acto de reproche jurídico donde en aplicación a la norma correcta que refleja la seguridad jurídica se deberá sancionar con la ley penal. Es así que concretamente se entiende que, si el acto es pacífico y acorde a lo que la Constitución determina, no hay ningún problema en expresarse, y si este acto atenta contra la propiedad privada o bienes públicos, deberá ser sancionado.

En el plano internacional un claro ejemplo de la aplicación del derecho a la resistencia se da en Estados Unidos en donde si bien no se determina en su carta fundamental de derechos el derecho como tal, se sobreentiende su aplicación legítima al utilizar la primera enmienda en donde determina que el congreso no podrá hacer ninguna “ley con respecto al establecimiento de la religión ni prohibiendo la libre práctica de la misma ni limitando la libertad de expresión ni la prensa ni el derecho a la asamblea pacífica de las personas ni de socializar al gobierno una compensación de agravios” (Convención de Filadelfia, 1787).

Con la primera enmienda estadounidense se entiende que el derecho de las personas a reclamar nunca será limitado de ninguna manera en el ámbito internacional esto ha sido muy bien visto por todos los países del mundo debido a que los Estados Unidos permiten cualquier tipo de expresión sin limitaciones es así que ellos pueden expresar su rechazo abiertamente a políticas públicas y no sólo a eso sino a muchas cosas más debido a que al no limitar el derecho a la libertad de expresión se da una facultad de aplicación muy amplia.

Por lo que se entiende hasta el momento se debe comprender que el estado es el principal encargado de velar por el cumplimiento del derecho a la resistencia, pero en ocasiones los estados se ven envueltos en circunstancias en donde se vulnera derechos a los ciudadanos desencadenando una vulneración al derecho a la resistencia.

En el Ecuador un claro ejemplo de esto se vivió en 2019 donde la intervención de la CIDH fue fundamental para lograr entender el alcance que tiene el Estado en torno a la garantía que se debe brindar frente al derecho de la resistencia, teniendo en consideración que la Convención Americana en el artículo 15 respalda la protesta en contra de la acción estatal (CIDH, 2020 p. 8). Frente a las muertes ocurridas en el marco de las protestas de octubre y de confirmar que se produjeron por una extralimitación en el uso de la fuerza por parte de la policía, conllevaría una sanción al estado ecuatoriano, puesto que la CIDH (2020) manifiesta

que la responsabilidad del estado es tanto en el caso del uso excesivo de la fuerza como en la omisión de las autoridades para prevenir estos hechos violentos.

Es así como incluso los organismos internacionales se refieren sobre la forma en que se aplica el derecho a la resistencia, puesto que el control permanente sobre la protección de derechos fundamentales es de interés general, con la única finalidad de proteger al ciudadano que es sujeto de derechos reconocidos tanto de manera local como internacional.

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### **1.1. Problema**

El estado ecuatoriano criminaliza las protestas amparadas por la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 98 que hace referencia al derecho a la resistencia. El Ecuador es un estado constitucional de derechos, esto quiere decir que nos regimos por una norma suprema, y los organismos públicos, que garantizan el cumplimiento de los derechos que enmarca la constitución, se ha evidenciado de manera general algún pronunciamiento que se dé ejerciendo el derecho a la resistencia, siempre hay un organismo que busca acabar esta expresión a través de la criminalización de estas manifestaciones, es evidente que el infundir miedo en la población por parte del estado es un mecanismo para apagar protestas sociales legítimas.

En el Ecuador, el derecho a la resistencia se encuentra enmarcado en la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde establece que “los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos” (art. 98), con esto claramente se está otorgando una facultad al ciudadano respecto al reproche sobre las políticas públicas al referirse sobre que los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia se sobreentiende que los pueblos y nacionalidades indígenas siendo ciudadanos del Ecuador pueden ejercer este derecho.

De igual manera en cuanto tiene que ver con la seguridad jurídica se establece en la Constitución y dice que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta con respecto a la

misma norma y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Se entiende que el Ecuador reconoce tanto el derecho a la resistencia y lo ampara constitucionalmente con la aplicación directa de la seguridad jurídica siempre y cuando su fin se enmarque en lo que la Constitución establece.

A lo largo de la historia en el Ecuador la expresión del derecho a la resistencia está marcado por las protestas sociales que buscan amparar los derechos constitucionalmente reconocidos, es aquí donde los pueblos y nacionalidades indígenas han tomado protagonismo siendo ellos los principales movimientos en ejercer el derecho de resistencia en la representación de una protesta social, debido al ámbito en el que se desarrolla esta expresión, donde el gobierno pretende controlar y criminalizar la protesta para acabar con estas protestas y es por eso que el problema radica en que el gobierno central a través de sus organismos e instituciones de control busca acabar y criminalizar la protesta para deslegitimar estas expresiones de su pueblo.

El Estado vulnera el ejercicio de los derechos constitucionalmente reconocidos de los ciudadanos, las acciones estatales influyen directamente en la criminalización de las acciones realizadas por los ciudadanos que ejecutan protestas legítimas que encajan en la aplicación del derecho a la resistencia, puesto que, se ha utilizado por parte del Estado una respuesta que busca imponer de cierta manera un castigo hacia aquellos que hacen uso de la resistencia, encajando actos de protestas en delitos, llegando a una conclusión inevitable, tomando en consideración los fines del derecho penal, en el ejercicio de los derechos constitucionales, fundamentalmente no podrán ser considerados como delitos, pues de ocurrir esto, se podría convertir en Estado de derechos en un sistema autoritario.

Por mencionar un evento actual el Ecuador en el mes de octubre del 2019 paso por movilizaciones que pretendían rechazar un decreto presidencial, y el Estado incluso intervino con la fuerza pública para desacreditar estas protestas, cabe mencionar que en torno a estas manifestaciones varios medios de comunicación reportaron incidentes, incluso el Diario El Comercio en su edición del día 13 de octubre de 2019 refirió que; “la defensoría del pueblo registro ocho muertes en los 11 días de protestas”, es así como nace la necesidad de realizar un análisis jurídico frente al derecho a la resistencia para establecer la existencia de la criminalización del estado frente al a protesta social legítima.

La presente investigación se enmarca principalmente en el análisis jurídico del derecho a la resistencia empleado en las protestas sociales, mismas que han tenido injerencia por parte del Estado para acabar con estas expresiones y dar paso a la criminalización de estos actos, buscando así terminar con estas protestas que son legítimas y amparadas por la Constitución del Ecuador.

## **1.2. Justificación**

Dentro del repositorio de la Universidad Nacional de Chimborazo, así como una vez realizada la búsqueda en diversas instituciones educativas, al igual que en repositorios digitales de artículos científicos, se logró verificar que no existe investigaciones similares a la presentada, es así como la presente investigación es original y de autoría propia, que servirá como base para que futuros investigadores puedan observar y sirva como fuente de consulta en lo posterior. Por lo tanto, se presenta una problemática sobre impacto que tienen las decisiones del poder público en la criminalización al derecho a la resistencia que posee la sociedad para determinar la vulneración de derechos constitucionales.

Debido a que en la actualidad se está tratando de criminalizar la protesta es necesario determinar si las acciones estatales en contra de las manifestaciones que realizan los ciudadanos amparadas por el derecho a la resistencia son legítimas, debido a que es de interés general, el país viene atravesando permanentemente manifestaciones debido al descontento por parte de los ciudadanos en contra de las decisiones del estado, a su vez del estado ecuatoriano busca acabar con estas expresiones, por lo que, la justificación de la presente investigación se basa en la necesidad de determinar si el estado está criminalizando de manera arbitraria a las manifestaciones constitucionalmente reconocidas y amparadas por el derecho a la resistencia.

## **1.3. Objetivos**

### **1.3.1. Objetivo general**

Analizar el impacto que tienen las decisiones del poder público en la criminalización al derecho a la resistencia que posee la sociedad para determinar la vulneración de derechos constitucionales.

### **1.3.2. Objetivo específico**

- Fundamentar teóricamente las decisiones del poder público para que se garantice el ejercicio de los derechos a la resistencia de los ciudadanos, a partir de la literatura consultada.
- Identificar los factores que inciden en la criminalización al ejercicio del derecho a la resistencia que tiene la sociedad civil por parte del Estado para la determinación del impacto que tienen las decisiones del poder público.
- Determinar los vacíos que tiene la ley con respecto a las decisiones del poder público relacionado al derecho a la resistencia civil para el análisis de la vulneración de los aspectos constitucionales.

## CAPITULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Estado del arte

En primera instancia es correcto mencionar que la resistencia surge cuando se ven violentados ciertos derechos que se le otorgó a la ciudadanía es entonces que se genera el derecho a la resistencia que en su expresión es la protesta social mediante el cual se solicita se respete el derecho que se ha visto violentado por parte del Estado pues, en un primer plano, este Estado que ha violentado los derechos de la ciudadanía, se presupone que es el mismo que tiene la obligación de respetar o reconocer los derechos ciudadanos y a su vez garantizarlos.

La idea de formar un sistema de gobierno justo, que respete los derechos del ciudadano debe nacer de los pueblos, es por esto que el gobierno debe crear leyes que formen un pacto con el ciudadano, cuyo único fin sea el desarrollo conjunto de los pueblos, para esto se podría tener en consideración que la ley busca que se “defienda y proteja con toda la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca, sin embargo, más que así mismo y quede tan libre como antes” (Welzel, 1979).

Esto en consideración de cierta manera al pensamiento que tiene Jean Jacques Rousseau en su obra el Contrato Social, en donde señala que la voluntad general y particular, una vez determinado el contrato social, es una sola y, por ello el Estado no puede violentar Derechos; siendo de esta manera El Contrato Social un acuerdo de voluntades que determina obligaciones entre las partes que lo intervienen.

Se puede identificar que el estado es el encargado de velar por la seguridad de los ciudadanos, la Constitución (2008) garantiza el goce de los derechos establecidos tanto en códigos como en tratados internacionales, frente a esto se entiende que las instituciones públicas garantizarán los derechos a las personas a través de sus actuaciones, puesto que en sus atribuciones no es concebible que el Gobierno realice actos que perjudiquen a sus mandantes, esto en estricto apego a la disposición constitucional que así lo garantiza en el

artículo 226, en tal razón el cumplimiento de las normas por parte del estado, en cuanto tiene que ver con el respeto hacia el ciudadano es obligatorio.

El sector público se conforma por varias instituciones, las cuales se encuentran determinadas en el artículo 225 de la Constitución. Dentro de estas entidades constan las dependencias de la Función Legislativa y la Policía siendo una entidad perteneciente al Ministerio de Gobierno (LOPN, 1998).

Teniendo en consideración aquello, se debe manifestar que han existido ocasiones en las que se puede evidenciar que estas instituciones, ejercen acciones frente a la resistencia. Por poner un claro ejemplo se puede tomar en consideración, los incidentes producidos a partir de las manifestaciones realizadas en Ecuador en octubre del 2019, así como las de 2022, el estado frente a esto ha tomado represarías en contra de estas manifestaciones con el argumento de que pretende acabar hechos delictivos, pero con este punto de vista ésta claro que al intervenir contra todos los manifestantes también atento contra las personas que estaban en una protesta pacífica.

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. Generalidades del derecho a la resistencia**

#### **2.2.1.1. Origen del derecho a la resistencia**

Desde que el hombre deja de ser nómada y pasa a establecerse en un lugar seguro conforme ha evolucionado su pensamiento ha creado normas que rigen su comportamiento, es por ello que con el transcurso del tiempo se creó una forma de gobierno por medio de la cual mediante su administración se buscaba el bien común de la población en general, es así como de esta manera como el gobierno pasa a regresar actividades por medio de las cuales busca el desarrollo de la colectividad, sus actos serán entonces un reflejo de respetar los derechos y en búsqueda de la prosperidad de la sociedad, con lo expresado se entiende que todos los actos que tome el poder serán en beneficio de los ciudadanos y respetarán las normas que establece las leyes.

Sin embargo se debe entender que las formas de gobierno han evolucionado conforme pasa el tiempo, es así como, para hablar de los orígenes del derecho a la resistencia, es necesario mencionar que el hombre una vez que deja de ser nómada y se establece en sociedad comienza a entregar la administración a un miembro de esa colectividad para que los guíe y proteja, confiando en sus decisiones, la primera estructura que se establece con orígenes de derecho como tal son las organizaciones monárquicas, puesto que establecía ciertos decretos para recaudar impuestos o establecer obligaciones que tenían los ciudadanos, es aquí donde se empieza a constituir un gobierno autoritario no solo por su forma de gobernar, en donde el poder recaía sobre una sola persona, sino también porque esta persona tomaba todas aquellas decisiones sobre su pueblo, este es el primer esbozo de conocimiento respecto al derecho a la resistencia.

El derecho a la resistencia como tal se lo conoce debido a los registros que hay y a los escenarios que se plantearon posterior a estos eventos se lo entiende como tal a partir de las quejas que nacieron por las decisiones de la monarquía, como una queja frontal frente a estas imposiciones arbitrarias que vulneraban sus derechos y su seguridad, con esto específicamente se produjo unos reclamos directos a la corona y es ahí donde la protesta se convierte como una forma de velar por los derechos de los ciudadanos, los orígenes como tal caen sobre dos escenarios muy puntuales.

El primero de ellos en la revolución Francesa, donde debido al incremento de impuestos por parte de la corona los ciudadanos no tenían que comer e incluso estaban siendo afectados por una escasez de recursos generalizada, es ahí donde siendo indolente, la corona pretendía aprovecharse más de los ciudadanos, es así como los ciudadanos para que se respeten sus derechos se sublevaron contra la corona y establecieron un tipo diferente de gobierno, “tenía como propósito acabar con el régimen monárquico y su imposición” (Soboul, 1981. p. 9), en este contexto se entenderá que la protesta nace debido a un abuso por parte de los gobernantes en un sistema de monarquía.

Con la revolución Francesa se da origen como tal al derecho a la resistencia, puesto que después de los escenarios que dieron origen a la Revolución Francesa, inmediatamente a través de una declaración los ciudadanos establecieron las reglas generales que buscaban el bien común y los parámetros que debe tener un gobierno, es así como por primera vez se legitimaron los derechos de los ciudadanos y así se legitimó la protesta, convirtiéndose como

un medio por el cual se podría acabar con la arbitrariedad por parte de las autoridades, o protestar en contra de las decisiones que el pueblo pensaba que vulneraba sus derechos.

Posterior a la revolución Francesa también se presentó escenarios como los de la independencia de los Estados Unidos de América, el contexto para comprender estos eventos es debido a que siendo una colonia británica la gente de este territorio estaba sujeta a las disposiciones de la corona, misma que estaba abusando de los impuestos, estos impuestos eran abusivos con el bolsillo de los ciudadanos y se imponía en este territorio, por lo que “la práctica de la resistencia en estados unidos se dio cuando se opusieron a la colonia y empezaron su faceta independentista” (Coronel, 2021. p. 3), es así que a los emancipadores se los conocen a los protagonistas de la independencia de Estados Unidos procedieron a revelarse contra la corona inglesa, creando escenarios en donde reclamaban estos actos por parte de la corona e indudablemente sin ser escuchados dio orígenes a la revolución.

La Revolución Francesa y la independencia de los Estados Unidos generaron declaraciones en donde se establecieron los derechos que tienen los ciudadanos como tal y la protesta se convirtió como aquel mecanismo para revelarse en contra de las decisiones arbitrarias que tomaba las formas de gobierno monárquicas, convirtiéndose así, como una medida aceptable para combatir el abuso de los gobernantes sobre su pueblo pero, se debe tener algo muy en claro y es que si bien los reclamos eran generalizados, en el contexto de la monarquía no eran escuchados, es por eso que el reclamo se convirtió en una revolución que indudablemente dejó vidas en el camino entonces se entendería que el origen de la resistencia nace como una forma de reclamo contra la autoridad pero hasta el momento este reclamo no era pacífico.

Con estos dos eventos muy puntuales se dio paso a diferentes revoluciones a nivel mundial, cabe mencionar que en aquella época debido a la injerencia de la monarquía sobre nuevos territorios descubiertos o invadidos era totalitaria, debido a que las monarquías establecieron sus gobiernos en estos territorios y se buscaba el beneficio de la corona a través de la interposición de impuestos. América Latina era colonia española y las noticias de la revolución francesa, así como de la independencia de Estados Unidos corrieron rápido y así los aires de independencia llegaron a estos territorios e incluso se expandió por todo el mundo “constituyéndose como una lucha por los derechos humanos” (Guardarrama, 2010.

p. 178), de esta manera se evidencia como en América latina se buscaba no solo independencia si no también reconocimiento de derechos.

La población de América Latina tomando estos ejemplos de independencia, decidieron independizarse de la corona, la particularidad que se da en esos territorios, es que se comienza a protestar en contra de la corona más no se tomaban decisiones frontales cómo se hizo por parte de los ciudadanos franceses y los independentistas de América del Norte, posterior a estos escenarios de reclamos e incluso con el primer grito de independencia se procede con un esquema de independencia, que se produce a través de la independencia de ciertos territorios logrando así abarcar mayor población y por último llegando con la totalidad independencia de América Latina, es así como un ejemplo de la resistencia se da en todo el mundo partiendo de que es un escenario de protesta y rebelión en contra del gobierno monárquico.

#### **2.2.1.2. Evolución sobre el derecho a la resistencia**

Entonces una vez conocido que el origen del derecho a la resistencia se da por las decisiones que toma la población en contra de las disposiciones arbitrarias de los gobernantes, se debe entender que este ha cambiado conforme a pasado el tiempo, puesto que, en un inicio la resistencia se la vio como una protesta que buscaba reflejar la queja del pueblo en contra de los monarcas y también acabar con estos gobiernos, indudablemente esta protesta terminó con vidas y esta lucha presento escenarios de violencia, por lo que pensar que era legitima esta acción no cabría como alternativa para ser reconocida como derecho.

Entonces, empezando que la resistencia se presentó en un primer escenario como esa protesta social en contra de los abusos de la monarquía, se entiende que su origen esta como una protesta en contra del poder que si bien se produjo a través de hechos de violencia, su concepción se da con la finalidad de acabar con las arbitrariedades nacidas en el poder, entonces se puede definir que en su origen la resistencia consistía en la protesta “en contra de las omisiones o actos que vulneren derechos constitucionales” (Meneses, 2019 p. 38), que se da a través de los ciudadanos en contra de las decisiones de sus gobernantes que si bien se daban en escenarios violentos, lo que buscaba era acabar con la arbitrariedad de sus autoridades.

Posterior del decaimiento de las monarquías y con el surgimiento de la democracia comienzan a aparecer gobiernos enfocados en las decisiones que tomen sus mandantes, es ahí donde las personas ven en el gobierno como aquella entidad por medio de la cual se busca el bien común de los ciudadanos, la característica de la democracia es que el poder de elección está en sus ciudadanos, para que sean ellos los que elijan a sus gobernantes en favor del conglomerado, entonces, los gobernantes se convierten en las personas encargadas de tomar las decisiones administrativas en pro del desarrollo de la ciudadanía.

Cabe mencionar que los gobiernos están dirigidos por personas y las personas son susceptibles a cometer errores, entonces, el pretender creer que las decisiones que tome el gobierno siempre serán las acertadas es incorrecto, entonces en los primeros gobiernos democráticos existía eventualidades en donde claramente se reflejaba que la decisión del gobierno fue equivocada o afectaba derechos, es así como en vista de que efectivamente los gobiernos van tomando decisiones que perjudican a su pueblo o que no refleja los intereses generales de la ciudadanía, vuelve a aparecer la protesta social, que si bien anteriormente se caracterizaba por tener rasgos violentos, ahora se establece como una alternativa que tiene el ciudadano de demostrar su descontento como una forma de reclamo en contra del estado, con la diferencia de esta vez se acabó con la violencia generalizada en el caso de la monarquía.

La resistencia toma reconocimiento debido a la necesidad de combatir la arbitrariedad de las decisiones del poder, esto lo afirma Erandeney Lugo en su investigación titulada La importancia del reconocimiento jurídico del derecho a la resistencia en un estado constitucional y democrático (2015), al advertir sobre la resistencia que su “utilidad e importancia en el mundo se da en virtud de que se plantea como la alternativa cuando no queda ningún otro medio para que se respete los principios constitucionales” (p. 150), es así como trasciende la verdadera importancia que tiene la protesta social en favor de la protección de derechos, así también con lo manifestado se consolida como una herramienta para precautelar el interés de la colectividad.

De esta manera es como la protesta se convierte en aquella herramienta que tenían los ciudadanos de hacer valer sus derechos o ir en contra de aquellas disposiciones del gobernante de turno que pretendía afectar sus derechos, mismos que estaban consagrados dentro de una Constitución en la mayoría de países democráticos, de igual manera los

derechos estaban respaldados por las normas que cada país aplicaba. Entonces es aquí donde la resistencia va formándose como tal, constituyéndose como “aquella facultad que tenía el ciudadano para hacer respetar sus derechos” (Coronel, 2021, p. 14), pero con la peculiaridad de que si bien la protesta era pacífica, esta no estaba reconocida como tal dentro de la legislación.

Se debe entender que la protesta social desde que se aplicó en contra de la monarquía no era reconocida como un derecho que tenían los ciudadanos, puesto que fue aquella alternativa que tenían los ciudadanos para expresar su descontento es decir no estaba legitimada por las leyes de cada estado, esto se debe a que los estados buscaban precautelar la seguridad y estabilidad impidiendo así que la gente se sublevara contra el gobierno actual de turno y se repitiera escenarios en el cual la democracia se veía afectada, es por esta razón que principalmente no se pudo reconocer la resistencia como derecho.

Las protesta en contra de los gobiernos ha sido algo presente en todas las democracias del mundo, debido a que, como se explicó en líneas anteriores en ocasiones los gobiernos crean disposiciones que afectan los derechos o los intereses de los ciudadanos, es por esta misma razón que la población recurría a la protesta para garantizar el cumplimiento de sus derechos, en muchas ocasiones los gobernantes debido a que estas manifestaciones no estaban permitidas por la ley usaban las herramientas gubernamentales para reprimir y acabar con estas expresiones, entonces, la necesidad de reconocer a la protesta pacífica como un derecho se convirtió en el principal interés de los colectivos sociales y de los ciudadanos.

A partir de la necesidad que tenían los ciudadanos de que se reconozca el derecho a la resistencia se hizo una presión en los gobiernos para que en sí se pueda registrar en las leyes y garantizar la protesta pacífica en busca del beneficio de los ciudadanos, siempre y cuando esta sea pacífica, es así como se presionó para que esta protesta sea reconocida por parte del Estado, los principales impulsores de este acto eran los colectivos y ciudadanía en general, la presión social hizo que los gobernantes pongan en sus cuerpos normativos el reconocimiento a la protesta como la alternativa que tiene el ciudadano para expresarse en contra de las acciones estatales o en búsqueda de reconocimiento de nuevos derechos.

A través de los colectivos e incluso de la iniciativa de los propios ciudadanos se logra el reconocimiento del derecho a la resistencia como tal, metiéndolo así en la legislación de

cada país, encasillándolo con particularidades que generalmente se describen que para reconocer el derecho a la resistencia como tal debe ser una protesta pacífica en búsqueda de dos objetivos, el primero de ellos es que se dé con la finalidad del reconocimiento de nuevos derechos, el segundo es que se dé con la finalidad de acabar con la arbitrariedad de las decisiones tomadas por el estado que afectan derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos.

De esta manera el derecho a la resistencia fue evolucionando partiendo desde aquella protesta que desencadenaba hechos violentos que se daba para acabar con el abuso del poder, hasta convertirse en un derecho reconocido a los ciudadanos y que se constituye ahora cómo una manifestación en rechazo de las decisiones gubernamentales o en búsqueda del reconocimiento de nuevos derechos y que debe ser pacífica. Entonces, se evidencia una evolución radical en torno a lo que representa el derecho a la resistencia.

### **2.2.1.3. Alcances del derecho a la resistencia**

Los alcances del derecho a la resistencia están delimitados de acuerdo a cada legislación, pero se debe tener claro que en todos los estados se lo representa como aquella facultad que tiene el pueblo para expresar su rechazo en contra de las decisiones del gobierno, por lo que se debe entender que se dará a través de una manifestación pacífica por parte de los ciudadanos en contra de las decisiones del gobierno, más no con escenarios de violencia, por lo tanto se puede decir que el primer alcance que tiene el derecho a la resistencia es de no traspasar las líneas de manifestaciones pacíficas sin hechos de violencia o de conmoción social.

La resistencia se da en dos escenarios según lo expresa Roberto Gargarella (2014), en su trabajo titulado el derecho de resistencia en situaciones de alienación legal, al decir que “la resistencia debe darse cuando existe un derecho vulnerado y el estado no reconozca esta vulneración” (p. 16), por lo que se entiende que el desconocimiento por parte del estado también es un factor que puede presentarse dentro de los eventos de vulneración de derechos, puesto que en ocasiones el estado puede creer que sus acciones son legítimas y no se percatan que tal vez son contrarias a las disposiciones que buscan garantizar el desarrollo de su pueblo.

Debido a que el derecho a la resistencia tiene una finalidad que ya se expresó en líneas anteriores es necesario mencionar que el segundo alcance se establece en el respeto de la finalidad del derecho a la resistencia, es decir, el derecho a la resistencia se debe dar en torno a la necesidad de buscar el reconocimiento de nuevos derechos o de acabar con las disposiciones del gobierno que vulneren derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos. Las particularidades que tienen el derecho a la resistencia son determinadas por la legislación, no se puede extralimitar el uso del derecho a la resistencia por parte de los ciudadanos para ir más allá de la finalidad que ya ha sido determinada a través de la ley, en tal sentido los ciudadanos deben acoger de manera literal el uso y aplicación del derecho a la resistencia.

Por lo tanto si existen manifestaciones que se dan amparadas en la aplicación del derecho a la resistencia deben ser legitimadas por un entorno pacífico, en el caso de que por parte de los manifestantes se den desmanes estarían contra de lo que es el derecho a la resistencia por lo que se deberá acabar con estas expresiones ya que vulneran derechos a otro ciudadanos, inclusive el atentar contra la seguridad pública está penado por las legislaciones, entonces mientras se mantenga un ámbito y aplicación correcta de lo que es el derecho a la resistencia no habrá ningún impedimento para realizar estos actos, el único alcance que tendría sería la expresión pacífica y no había ningún inconveniente, en el caso de que los manifestantes extralimitaran sus acciones incurriendo en hechos de violencia se deberá acabar con estas manifestaciones.

También se debe de hablar del alcance que tiene el gobierno sobre la injerencia en estas manifestaciones, lo único que puede hacer el estado es garantizar y velar con la seguridad de sus ciudadanos, en este contexto si es que se genera una manifestación pacífica el alcance del estado es respetar esta expresión y no criminalizar esta protesta o tratar de acabar con esta expresión que está siendo ejercida amparada por la Constitución, entonces se entenderá que el alcance que tiene el gobierno frente a las manifestaciones producidas por parte de la población en actitud pacífica y en uso del derecho a la resistencia será limitarse a observar y escuchar lo que la ciudadanía exprese en estos actos.

## **2.2.2. El derecho a la resistencia en la legislación ecuatoriana.**

### **2.2.2.1. Derecho a la resistencia**

En el Ecuador particularmente se ha venido haciendo una evolución del derecho a la resistencia, se debe mencionar que en un inicio no estaba reconocido como tal pero, en la actualidad se lo reconoce como un derecho que tiene el ciudadano y se lo ha implementado en la constitución del 2008, cabe mencionar que esta Constitución es parte de la corriente del neoconstitucionalismo cuyo eje principal es el de ser garantista de derechos, es por esto que un reflejo claro de la democracia constitucional se ve en el reconocimiento de este derecho, en la legislación ecuatoriana el derecho a la resistencia cuenta con características particulares, en primer lugar debe ser una protesta pacífica para que sea legítima, así también debe darse en el contexto de que se pretenda buscar el reconocimiento de nuevos derechos o se pueda dar como una muestra de rechazo en contra de aquellas decisiones gubernamentales que afecten o vulnera en derechos.

Como se conoce el derecho a la resistencia es una expresión que se da al acto de manifestarse en contra de las decisiones del gobierno generalmente estos actos de rechazo se ejemplifica a través de marchas realizadas por los individuos que se sienten afectados por las decisiones del gobierno, si bien el derecho a la resistencia no está constituido y amparado solo como una forma de expresión física, en el Ecuador es común ver esta expresión representada a través de las marchas que realizan los ciudadanos, frente a esto la particularidad que se da en el Ecuador sobre la expresión de la resistencia es que se ha concebido como tal a aquellas marchas que realizan las personas hacia las entidades gubernamentales para expresar este descontento, tradicionalmente se lo ha hecho así y en la actualidad esta expresión se ha consolidado como una muestra clara de lo que es el derecho a la resistencia.

En la legislación ecuatoriana se establece el derecho a la resistencia en la Constitución como se lo expresó en líneas anteriores más sin embargo es necesario entender que ha sido un derecho que no ha tocado profundidad en los legisladores puesto que hasta la actualidad no se ha desarrollado protocolos o leyes que garantice y el cumplimiento de este derecho esto se debe a que como se explicó el derecho a la resistencia para los ciudadanos en el Ecuador es simplemente las marchas que realizan los ciudadanos en contra las disposiciones y el legislador en su conocimiento no ha querido ahondar más en el tema.

Esto ha generado que exista un desconocimiento por parte de la población sobre lo que se debe o no se debe hacer para poder ejercer la resistencia, de igual manera ha permitido que la fuerza pública debido al desconocimiento acate órdenes que muchas de las veces transgreden los derechos de los ciudadanos, por lo que es necesario entender estos temas para comprender que a falta de disposiciones emitidas por el gobierno y por las leyes tanto las personas que ejercen la resistencia como aquellas personas a quienes están dirigidas estas manifestaciones, no tengan claro la forma de expresar y recibir estos actos.

#### **2.2.2.2. El derecho a la resistencia en la legislación comparada**

En reflejo de aquellos actos por medio de los cuales los estados pasaron a ser repúblicas democráticas y en donde los pueblos buscan su desarrollo el derecho a la resistencia ha sido una garantía que permite a la ciudadanía enfrentarse a las decisiones arbitrarias del poder garantizando de esta manera el cumplimiento de sus derechos y evitando así gobiernos autoritarios que actúen en contra de las garantías básicas de cualquier estado, Es así como son muchos los gobiernos que establecen en sus constituciones el reconocimiento a la resistencia e inclusive sin nombrarla como tal respalda la facultad que tiene el ciudadano sobre el rechazo al autoritarismo o gobiernos que atenten contra el interés general de los ciudadanos.

Entre los varios países que han tipificado el derecho a la resistencia dentro de su constitución se encuentra Portugal (1975), y se ha ido enmendando conforme pasa el tiempo, es así como, en el artículo 21 de este cuerpo legal se establece el derecho a la resistencia que reconoce que los ciudadanos tienen el derecho a resistir ante cualquier orden que vulnere sus derechos que atente a sus derechos, libertades y garantías, además que faculta a repeler por la fuerza toda agresión en los casos de que no sea posible acudir a las autoridades públicas, de esta manera se ve como en la legislación comparada incluso en países que se encuentran fuera de continente se reconoce a resistencia.

Una particularidad en cuanto a la Constitución de Portugal es que faculta al ciudadano para que pueda repeler agresiones lo que no pasa en la legislación ecuatoriana aquí se le faculta al ciudadano a expresarse de una manera pacífica más sin embargo en Portugal se está dando la facultad al ciudadano para repeler agresiones con el uso de la fuerza por lo que es un alcance mucho más amplio el que se le da a la resistencia en comparación al que se tiene en

Ecuador, otro caso que se da a nivel internacional es en países como Alemania, Grecia y Estonia.

En Estonia se establece el derecho a la resistencia, específicamente en el artículo 54, en donde si bien se recalca el deber que tiene el ciudadano para respetar el orden constitucional y de defender la independencia de Estonia, también se hace saber que todos los ciudadanos y por cualquier medio tienen derecho a oponerse ante cualquier cambio forzoso del orden constitucional (C.E. 1992, Art.54), este es un claro ejemplo de que se está garantizando que el ciudadano se exprese contra todo aquello que violenta la Constitución, si bien no se establece como tal el derecho a la resistencia, se lo atribuye como una facultad, está por demás decir que en esta norma obviamente se garantizan derechos y por ende si es que alguna disposición es contraria y vulnera derechos se está dando la facultad al ciudadano para que actúe frente de estas disposiciones, por lo que ahí se está configurando el derecho a la resistencia.

En Alemania se habla sobre los fundamentos del orden estatal y el derecho a la resistencia, literalmente se reconoce la resistencia en esta legislación, se lo trata en el artículo 20 de la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, que se divide en cuatro numerales, en el número 4 se refiere a que se podrá aplicar el derecho a la resistencia en contra de cualquier persona que intente eliminar o atentar contra el orden alemán, siempre y cuando no exista otro recurso (C.A. 2020, Art.20), la particularidad que se da en este contexto es que la resistencia hace referencia a una situación conflictiva si bien se pretende establecer los orígenes claro sobre la resistencia es tomada en consideración de una medida en que para no perder el orden constitucional los alemanes podrán resistirse y combatir por lo que en esta legislación a la resistencia se ve como una facultad que tiene el ciudadano de repeler cualquier daño que violenta el orden alemán.

De esta manera se puede observar claramente cómo varias legislaciones dentro de su cuerpo normativo reconoce a la resistencia si bien algunos países expresan una similitud con el Ecuador otros tienen en consideración la resistencia como un método que está abierta al uso de la fuerza en contra de aquellas acciones que violentan el orden constitucional pero en todas las circunstancias se establece que la resistencia es un mecanismo de defensa de los derechos y garantías constitucionalmente reconocidos al ciudadano.

### **2.2.2.3. Garantías del derecho a la resistencia**

Por mandato constitucional se ha demostrado que el derecho a la resistencia está reconocido en el de Ecuador más sin embargo si se habla de las formas en las cual se garantiza el derecho a los ciudadanos se debe establecer que no existen mecanismos legales que determinen el respaldo para la ejecución y puesta en práctica de este derecho, esto se lo pudo evidenciar en líneas anteriores, debido a la inexistencia de protocolos o leyes que establezcan las garantías básicas para ejercer la resistencia al ciudadano la propia norma constitucional le ha facultado con mecanismos por medio de los cuales pueden hacer que se respeten el uso de estos derechos.

En el Ecuador el derecho a manifestarse en contra de las decisiones del estado, es respaldado por la legislación, la Constitución de la República del Ecuador ha reconocido dentro de su contenido al derecho a la resistencia, específicamente está redactado en el artículo 98 en donde refiere:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (CRE, 2008)

Es de esta manera cómo se refleja que en la Constitución ya se permite tanto al individuo como a los colectivos hacer uso de este derecho precautelando así el interés general de la población sobre lo que considere que le compete así también es necesario mencionar que será de estricto cumplimiento para todos los que conforman el estado ecuatoriano puesto que nos regimos en las normas constitucionales.

La Constitución del 2008 establece ciertos mecanismos para garantizar a los ciudadanos la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución, para lo cual se ha creado garantías jurisdiccionales sobre los derechos constitucionales estas garantías tienen como finalidad buscar la protección inmediata sobre los derechos reconocidos en la Constitución así como también en los instrumentos internacionales de derechos humanos (LOGJCC, 2009, Art. 6), con la implementación de estas garantías se busca declarar la violación de estos derechos y así acabar con este escenario y buscar la reparación integral por los daños causados a esta vulneración de derechos qué se puede dar por parte del Estado.

A manera de ejemplo en el caso de que una persona desee expresar el rechazo a una disposición gubernamental y realice una protesta pacífica estaría ejerciendo su derecho a la resistencia y si esta protesta se ve interrumpida por los organismos de seguridad del estado sin motivo alguno se estaría vulnerando directamente un derecho constitucional es de esta manera en donde el ciudadano a través de la garantía jurisdiccional puede hacer uso de la acción de protección que tiene como objeto el amparo eficaz y directo de los derechos reconocidos en la Constitución esta acción podrá ser interpuesta cuando exista vulneración de los derechos constitucionales (CRE, 2008, Art. 88), es así como el ciudadano cuenta con garantías para ejercer sus derechos, más sin embargo se debe comprender que no está bien el recurrir a una garantía jurisdiccional para hacer valer los derechos, es el estado quien sobre todas las cosas garantiza el orden constitucional.

### **2.2.3. Limitaciones al derecho a la resistencia**

#### **2.2.3.1. Corte constitucional y el derecho a la resistencia**

La Corte Constitucional es el organismo que está a cargo de la interpretación constitucional y de su control ejerciendo la administración de justicia en esta materia por mandato constitucional de acuerdo al artículo 429 “La Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia. Ejerce jurisdicción nacional” (CRE, 2008), además es la encargada de conocer y resolver a petición de parte la inconstitucionalidad de los actos administrativos que se emiten por la autoridad pública, en este contexto se entiende que si existe algún recurso presentado para que se exprese si un acto del gobierno vulnera derechos, este organismo tiene la capacidad para dar una resolución que aclare sobre si es constitucional o no.

Existen varios casos en donde las personas han alegado la violación del artículo 98 de la Constitución por poner un ejemplo se hablará del número de causa 3562 - 22-JP en donde se pretende alegar que se incumplió por parte del Estado en cuanto a la notificación de una obra se pretendió que se reconozca la vulneración de ciertos derechos pero la corte constitucional negó esto no quiere decir que haya fallado en contra del derecho a la resistencia sino más bien es un claro ejemplo de la mala interposición de un recurso constitucional y que desencadenó en la negativa por parte de la corte.

De igual manera se puede analizar la causa número 748 - 2022 - JH en donde se dice que se vulneró el derecho a la resistencia en un contexto de que se pretendía alegar la vulneración del derecho a la resistencia, de acuerdo a la ficha del caso se establece como antecedente que tres personas, a favor de una persona privada de la libertad con aprehensión por el delito flagrante de sabotaje, presentaron una acción de hábeas corpus en contra de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas del Ecuador, en donde se expresaba que

Su representante es presidente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, quien anunció el inicio de un paro nacional el 12 de junio de 2022 y, manifestaron que, el 14 de junio de 2022, mientras el presunto afectado estaba transitando por una carretera, aproximadamente a las 00h30, seis vehículos lo interceptaron y lo aprehendieron en una camioneta que no tenía identificación institucional ni matrícula registrada en la Agencia Nacional de Tránsito. Las accionantes alegaron que, al momento de la detención, los agentes policiales y militares no indicaron a la presunta afectada por qué delito la detuvieron, no le leyeron sus derechos y no tenían una orden de detención emitida por una autoridad competente. (C.C. Causa 748-2022-JH)

En este caso la corte negó la acción, esto no quiere decir que la corte no se haya pronunciado respecto a si los actos que realiza el poder público son constitucionales o no, o tal vez si vulneran derechos, sino más bien da un claro ejemplo de que aquellas acciones por las cuales se ha generado conmoción social masiva nunca han llegado a instancias constitucionales, puesto que en su mayoría han sido eventos aislados que no buscaban determinar si la acción estatal era constitucional, sino más bien expresaba el rechazo directo frente a estas posturas.

Esto debido a que el derecho a la resistencia no se caracteriza por buscar una consulta y determinar si la acción estatal está en lo correcto o no, sino más bien el derecho a la resistencia es la postura en desacuerdo a las decisiones que tome la administración o en búsqueda del reconocimiento de nuevos derechos, por lo que pretender creer que la corte constitucional ha resuelto casos relacionados con los que se analizan dentro de la presente investigación estaría contradiciendo la finalidad que tiene la resistencia, pues la protesta social es una postura de acción más no de consulta.

Lo que se debe enfatizar en estas circunstancias es que al referir sobre la facultad que tiene la corte constitucional de declarar la inconstitucionalidad a petición de parte sobre los actos de la administración pública, se dará en razón a la consulta de una de las partes y no solo se puede dar esta consulta por iniciativa de los colectivos ciudadanos que protestan sino también por las propias autoridades que conforman el sector público, se refleja que al no encontrar datos de búsqueda que, ni siquiera el propio gobierno que de hecho enfrenta permanentemente manifestaciones por parte de los ciudadanos en contra de las decisiones gubernamentales ha optado por consultar y así legitimar su accionar lo que quiere decir que muchas de las ocasiones teniendo la facultad tanto los ciudadanos como el gobierno no han realizado esta consulta.

#### **2.2.3.1.1. Vacío legal frente a las acciones de garantías jurisdiccionales**

Como se pudo observar en líneas anteriores la Corte Constitucional ya ha recibido casos en donde se dice y se tiene en consideración temas respecto a la vulneración del derecho a la resistencia, más sin embargo se demostró que en ninguno de estos casos se ha declarado por la Corte Constitucional la vulneración de estos derechos, esto no se debe a que los derechos no han sido vulnerados, sino más bien debido a que las defensas técnicas no han demostrado su vulneración, por otro lado existe vacíos legales que no han logrado determinar el alcance que tiene el derecho a la resistencia.

Las leyes en el Ecuador históricamente han regulado el alcance de las actuaciones de las personas, de igual manera han limitado acciones tratando de conducir el comportamiento de la ciudadanía, por poner un ejemplo el Código de Comercio extiende un alcance de actos que puede realizar las personas, así también hay pronunciamientos a manera de consulta que se puede hacer a la Corte Constitucional como a un órgano de interpretación de la Constitución para que resuelva cuestiones referentes a lo descrito en la Constitución.

En tal razón existe un desinterés tanto por la administración pública como por parte de la ciudadanía sobre extender consultas a la Corte Constitucional, por lo que hasta el día de hoy no se ha podido delimitar la correcta aplicación del derecho a la resistencia, esto es fundamental, puesto que mientras no se entienda la correcta aplicación de este, los casos en los que se pretenda que se declare la vulneración del derecho a la resistencia no tendrán sustento, puesto que no dejaran de ser criterios de particulares y no de un organismo de interpretación constitucional.

### **2.2.3.2. La política y el derecho a la resistencia**

En el Ecuador la política es una herramienta por medio de la cual los ciudadanos presentan un punto de vista y lo defienden a través de sus acciones buscando el interés general cada postura política existente busca intereses que el propio conglomerado que los rodea están de acuerdo y son co idearios de estas ideas es por ello que mucha de las manifestaciones en el Ecuador en contra de las posturas que tiene el gobierno responden a intereses políticos, sin embargo esto no desacredita al ejercicio de la resistencia.

En el presente capítulo se está hablando respecto a las limitaciones que tiene el derecho a la resistencia en cuanto tiene que ver con la política y su aplicación, es por ello que se debe entender que muchas de las ocasiones el gobierno desacredita la expresión de resistencia debido a que nace de una postura política, existen muchos detractores frente a los gobiernos de turno lo cual refleja directamente el ejercicio de la democracia, puesto que hay varios puntos de vista sobre la forma en que se debe administrar un gobierno, si no existieran varias posturas se estaría hablando de un totalitarismo y de una concentración de poder, entonces la política no solo es necesaria sino indispensable para el ejercicio de los derechos de participación en donde se encuentra la resistencia.

En el Ecuador existen varios grupos políticos y organizaciones que a través de su pensamiento han buscado el beneficio de la colectividad y son precisamente estas agrupaciones quienes dan la cara frente a los actos que se pretenden vulnerar los derechos de los ciudadanos es así como mediante estas agrupaciones la gente se ve representada y ejerce su derecho a la resistencia pero muchas de las ocasiones por parte del gobierno se trata de desacreditar estas posturas diciendo que es un intento de desestabilización del orden constitucional que tiene el Estado.

### **2.2.3.3. Caso práctico para determinar la criminalización del derecho a la resistencia en el Ecuador**

Debido a la diversidad cultural e incluso a la diversidad étnica existente en el Ecuador, coexiste pluralidad de pensamiento y de opiniones frente a las decisiones que toma la administración gubernamental, históricamente varios movimientos políticos y organizaciones han sido los principales ejecutores de acciones que reflejan el ejercicio de la resistencia, por dar ejemplos de estas organizaciones se podrá nombrar aquellas que pertenecen a los pueblos y nacionalidades indígenas, así también aquellas organizaciones de

educadores u organizaciones de transportistas que a lo largo de la historia moderna del Ecuador han sido los principales protagonistas de manifestaciones en contra del Estado y de igual manera estas organizaciones han sido los principales objetos de vulneración de derechos por parte del estado.

Los pueblos y nacionalidades indígenas han cobrado relevancia a partir de las manifestaciones en contra del gobierno dadas en el año 2019, si bien históricamente las comunidades y nacionalidades indígenas han sido protagonistas en las marchas en contra de las decisiones gubernamentales, en la actualidad son sujetos activos en la protesta social debido a los acontecimientos ocurridos en octubre de 2019, en donde suscitó escenarios de violencia desencadenando incluso muertes de ciudadanos ecuatorianos, donde se responsabilizó a la fuerza pública de aquellas muertes en torno al paro nacional de octubre de 2019, este caso en particular es un ejemplo claro de la vulneración de los derechos a la resistencia, inclusive los propios organismos gubernamentales emitieron informes que reflejaron la violencia estatal y la criminalización a la protesta.

Freddy Carrión Intriago, ex defensor del pueblo en el período 2019 emitió un informe preliminar de la defensoría del pueblo en cumplimiento de lo dispuesto por la corte constitucional en el dictamen número 5-19-EE, en donde se pedía información sobre los actos que conocieron en torno a las manifestaciones del 2019 en este informe se estableció:

Ante la denuncia de que las personas aprehendidas el 8 de octubre de 2019 en las inmediaciones del parque el Arbolito fueron trasladadas a las instalaciones del Grupo de Intervención y Rescate de la Policía Nacional, GIR, ubicada en Pomasqui, la Defensoría del Pueblo como Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes acudió al cuartel policial y verificó la información y posteriormente el estado de las personas y la realidad degradante del espacio y condiciones donde fueron ubicadas. En el lugar se encontró a 73 personas detenidas, de las cuales 55 eran hombres y 18 mujeres. Esta situación claramente viola la normativa nacional e internacional que determina que las personas detenidas no deben ser llevadas a recintos policiales u oficinas administrativas. (Carrion,2019)

Es así como claramente se puede evidenciar un abuso de poder frente a las manifestaciones pacíficas realizadas por parte de los ciudadanos en torno a los acontecimientos ocurridos en

octubre de 2019 con esta información se evidencia que el accionar del estado es arbitrario y no protege los derechos de igual manera no se garantiza el bienestar de los ciudadanos y existe un uso desproporcional de la fuerza permitiendo la vulneración permanente de derechos constitucionales.

#### **2.2.3.3.1. Factores que inciden en la criminalización del derecho a la resistencia**

Los principales factores que inciden en la criminalización del derecho a la resistencia se fundamenta a nivel político, por lo general y en su mayoría las expresiones del derecho a la resistencia se las hace por parte de la ciudadanía en contra y en descontento de las actuales acciones que toma el estado, por lo tanto al ser contrarios al pensamiento del gobierno se convierte en descontento de una línea política lo que significa indudablemente que son posturas políticas en contra de las decisiones de un gobierno actual. Por su parte el Estado como figura administrativa toma esta representación del derecho a la resistencia como un ejemplo de la exigencia de desestabilización a su mandato, por ende, actúa para tratar de acabar con estas expresiones, es así como se entenderá que los factores principales que inciden sobre la criminalización es la postura política.

Además no se debe dejar de lado que los vacíos legales que se analizaron en líneas anteriores han provocado que tanto el Estado como la ciudadanía no tengan una limitación de su accionar frente a la resistencia, lo que indudablemente incide al momento de actuar sobre una manifestación que nace por el uso del derecho a la resistencia, mientras no exista un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional que determine los alcances que tiene el derecho a la resistencia, este derecho podrá ser interpretado a favor tanto de los manifestantes como de la administración pública ya sea para legitimar o criminalizar sus acciones sin poner una limitación sobre su accionar.

### **2.3. Hipótesis**

La criminalización del derecho a la resistencia por parte del Estado genera una vulneración directa que tienen los ciudadanos en protestar ejerciendo su derecho constitucionalmente reconocido.

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Unidad de análisis

La presente investigación se ubicará en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se estudiará si en la ciudadanía existen actos donde se vulnera el derecho a resistir y si los mismos inciden en la criminalización.

#### 3.2. Métodos

El problema jurídico, será investigado y estudiado a través de la aplicación de distintos métodos como:

- **Método inductivo:** este método científico alcanza conclusiones generales, partiendo de la hipótesis o antecedentes en particular, suele basarse en la observación y la experimentación de hechos y acciones concretas y así poder llegar a una resolución o conclusión general sobre estos, es decir en este presente proceso se comienza por los datos y finaliza llegando a una teoría, por lo tanto se puede decir que asciende de lo particular a lo general, en este método se exponen leyes generales acerca del compartimiento o la conducta de los objetos partiendo específicamente de la observación de casos particulares que se producen durante la investigación.
- **Método deductivo:** conlleva a resolver asuntos como los relativos al método científico, a los pasos del método científico, en general a los temas concernientes a la metodología de la investigación, entendiéndolo a este método como una cadena de afirmaciones, cada una de las cuales constituye una premisa o una afirmación que se continua directamente de acuerdo con las leyes de la lógica de las demás afirmaciones de la cadena, para poder llegar a conclusiones directas.
- **Método histórico-lógico:** lo histórico estudia la trayectoria real de los fenómenos y acontecimientos a lo largo de su desarrollo. La lógica investiga las leyes generales de funcionamiento y desarrollo de esos fenómenos, se refiere a lo esencial y que cualifica el fenómeno. Como parte de esa historia son momentos de un método y se complementan.

### **3.3. Enfoque de la investigación**

La investigación se basará en un enfoque mixto, de tal manera que, para investigarla, se estudiará el problema jurídico y se basará en la recopilación de bibliografías, legislaciones, doctrina y estadísticas basadas en las encuestas que se realizará.

### **3.4 Tipo de investigación**

- **Básica**, la investigación se basará en determinar la aplicación del derecho a la resistencia, que está embarcado y estudiado a nivel nacional y mundial respecto a los actos de criminalización.
- **Documental-bibliográfica**, a través de la investigación, estudios, análisis nos guiaremos para la obtención de información mediante documentos como normas, doctrina, jurisprudencia, etc., basadas en el tema central.

### **3.5. Diseño de investigación**

En base a las estrategias tomadas para la presente investigación, se definirá como una investigación de diseño no experimental, durante el proceso no existirá alteración de ningún tipo y se estudiara el problema como tal y cual se planteó.

### **3.6. Población de estudio**

La población es la agrupación de personas, con características particulares que se encuentran directamente relacionadas al tema de investigación, conocedores directos del entorno a que refiere la investigación, con interacción directa o indirecta dentro de la problemática. Para el presente caso se trabajará con los abogados pertenecientes a la defensoría pública, específicamente con los abogados dedicados a la rama de lo penal, puesto que ellos tienen conocimiento sobre las detenciones y flagrancias que se dan en el entorno a las protestas en el contexto al derecho de la resistencia.

### **3.7. Tamaño de muestra**

Teniendo en consideración que la defensoría pública cuenta con personal especializado en ramas del derecho, fue necesario conocer cuántos abogados se dedican a la rama penal, por lo que una vez obtenida la información se llegó a determinar una población de muestra de 8 defensores públicos.

**Tabla 1** Población

<b>Población</b>	<b>N°</b>
Abogados de la Defensoría Pública con sede en el cantón Riobamba.	8
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>

**Fuente:** Información Obtenida por Jhoselin Maribel Arequipa Carrión

**Autor:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión

### **3.8. Técnica de recolección de datos**

En el desarrollo de la investigación se utilizará las siguientes técnicas e instrumentos de investigación:

- **Técnica**, para el desarrollo del trabajo investigativo se ha seleccionado como técnica de investigación la encuesta

### **3.9. Técnica de análisis e interpretación de resultados**

La información que es obtenida es procesada a través de técnicas lógicas, esto se da a través del análisis, síntesis e inducción.

### **3.10. Comprobación de la hipótesis**

La criminalización del derecho a la resistencia por parte del Estado ha generado una vulneración directa a los derechos que tienen los ciudadanos en protestar ejerciendo su derecho constitucionalmente reconocido.

## CAPITULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Resultados

Encuesta dirigida a: Defensores públicos del área penal de la defensoría pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

#### Pregunta N° 1

**¿Conoce detenciones entorno a las manifiestas realizadas por los ciudadanos en contra de las medidas gubernamentales?**

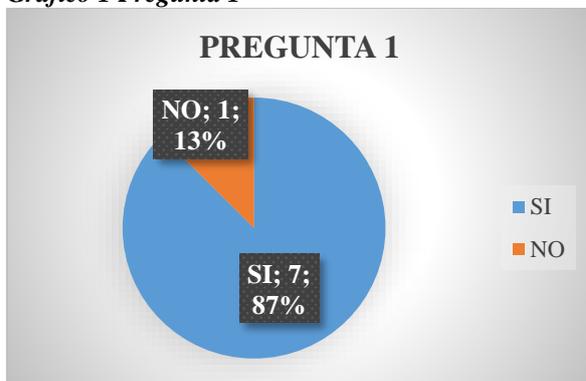
*Tabla 2 Pregunta 1*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	87%
No	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

*Gráfico 1 Pregunta 1*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

#### INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 1, que refiere sobre si conoce sobre detenciones entorno a las manifiestas realizadas por los ciudadanos en contra de las medidas gubernamentales, siete defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 87%, mientras que un defensor público ha indicado que no, lo que corresponde al 13%. En consideración se entiende que efectivamente han existido detenciones que responden a los

eventos entorno a las manifestas realizadas por los ciudadanos en contra de las medidas gubernamentales.

### Pregunta N° 2

**¿Cree Ud. que estas detenciones se dieron en reacción a la criminalización por el Estado debido a las acciones que toman los ciudadanos en contra de las medidas dadas por parte del Gobierno?**

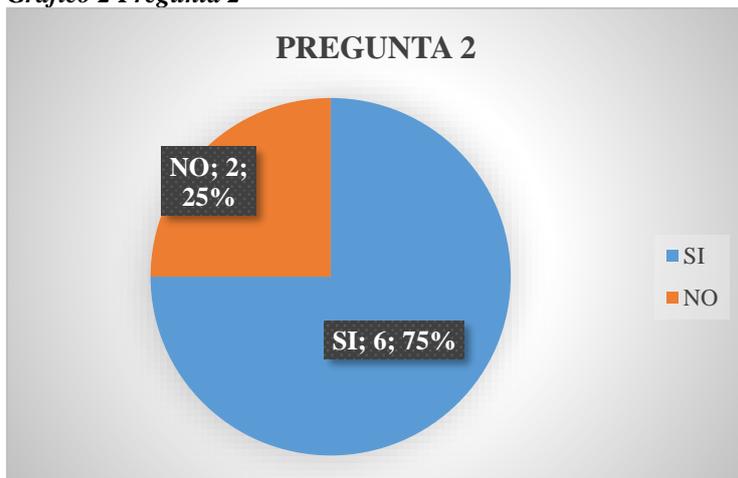
*Tabla 3 Pregunta 2*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	75%
No	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

*Gráfico 2 Pregunta 2*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

### INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 2, que refiere sobre si creen que las detenciones se dieron en reacción a la criminalización por el Estado debido a las acciones que toman los ciudadanos en contra de las medidas dadas por parte del Gobierno, seis defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 75%, mientras que dos defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 25%. En consideración se entiende que existen detenciones que se dan por parte del estado como respuesta a la existente criminalización de las protestas.

### Pregunta N° 3

**¿Considera que la normativa ecuatoriana referente al derecho a protestar es poco aplicada en la práctica?**

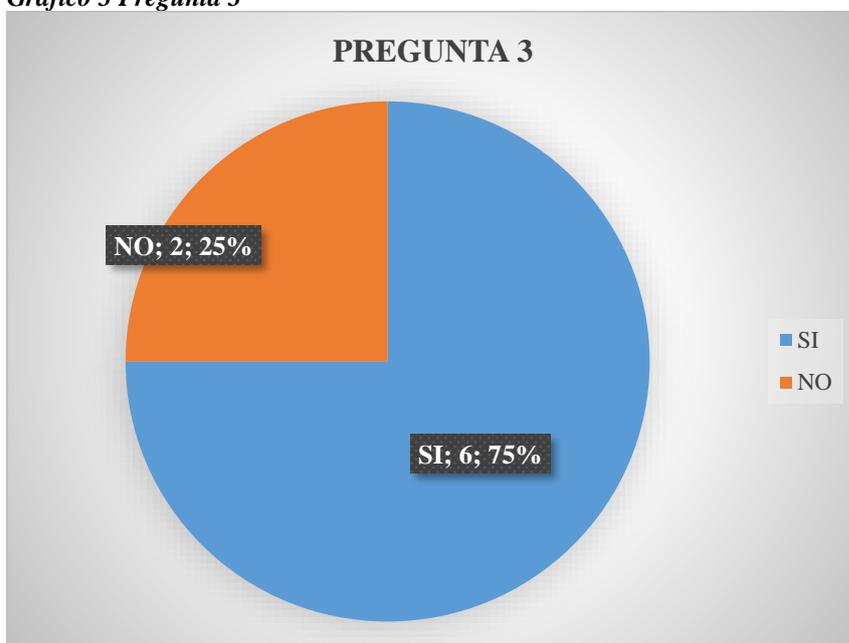
**Tabla 4 Pregunta 3**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	75%
No	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

**Gráfico 3 Pregunta 3**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

### INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 3, que refiere sobre si considera que la normativa ecuatoriana referente al derecho a protestar es poco aplicada en la práctica, seis defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 75%, mientras que dos defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 25%. En consideración se entiende que en el Ecuador no se respeta las normas que respaldan el derecho a la resistencia.

## Pregunta N° 4

**¿Existe mecanismos que la Defensoría Pública utiliza para precautelar el derecho a la resistencia que tiene la ciudadanía?**

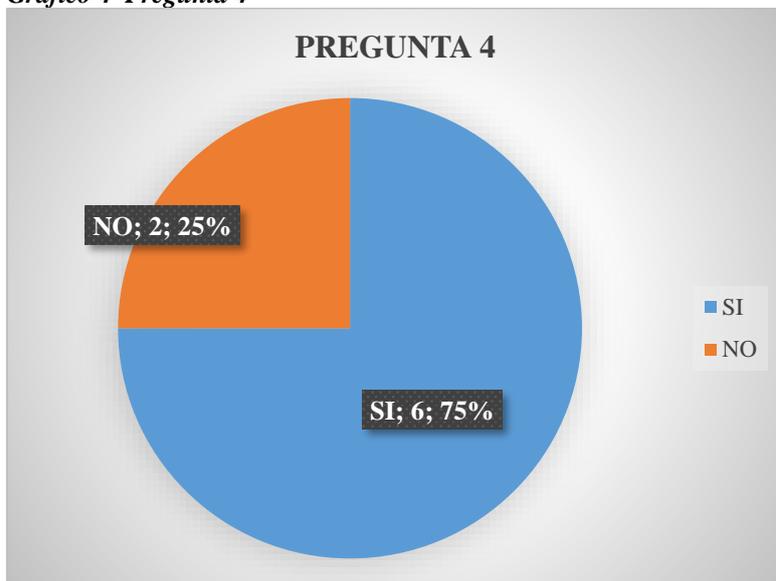
*Tabla 5 Pregunta 4*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	6	75%
No	2	25%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

*Gráfico 4 Pregunta 4*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

## INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 4, que refiere sobre si considera que existe mecanismos que la Defensoría Pública utiliza para precautelar el derecho a la resistencia que tiene la ciudadanía, seis defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 75%, mientras que dos defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 25%. En consideración se entiende que la Defensoría Pública en uso de sus facultades busca respaldar en derecho y legitimar las acciones que el gobierno injustamente ha criminalizado.

## Pregunta N° 5

**¿Considera que realizar una investigación jurídica con análisis crítico, servirá evidenciar las posibles vulneraciones del derecho a la resistencia constitucionalmente reconocidos?**

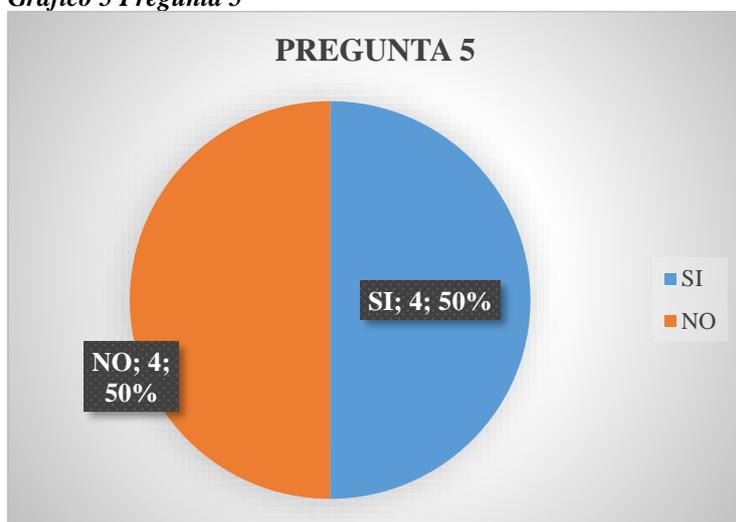
**Tabla 6 Pregunta 5**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	4	50%
No	4	50%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

**Gráfico 5 Pregunta 5**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

## INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 5, que refiere sobre si considera que realizar una investigación jurídica con análisis crítico, servirá evidenciar las posibles vulneraciones del derecho a la resistencia constitucionalmente reconocidos, cuatro defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 50%, mientras que cuatro defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 50%. En consideración se entiende que los defensores públicos tienen una opinión dividida sobre si la investigación evidenciara la crisis existente sobre la criminalización que se da por parte del estado sobre las manifestaciones que responden al uso del derecho a la resistencia.

## Pregunta N° 6

**¿Considera usted que prueba de la extralimitación del uso progresivo de la fuerza aplicado en torno a las manifestaciones acontecidas en el Ecuador refleja una criminalización de la protesta por parte del estado?**

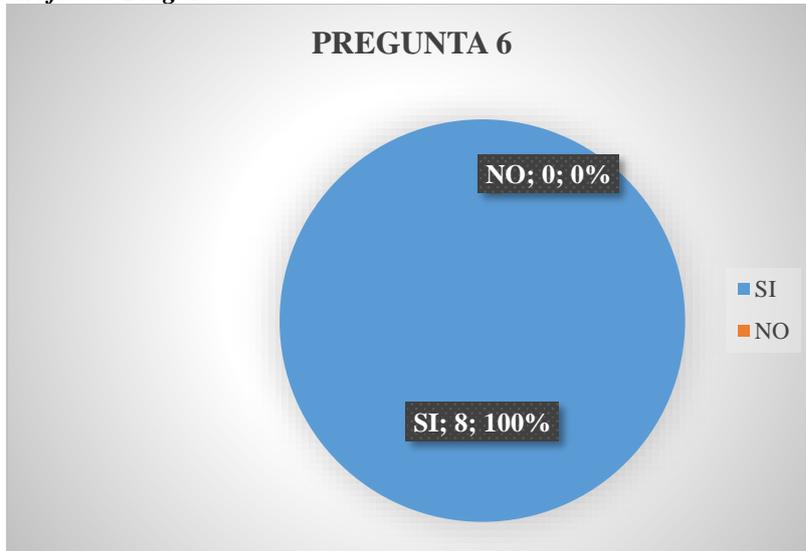
**Tabla 7 Pregunta 6**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	8	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

**Gráfico 6 Pregunta 6**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

## INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 6, que refiere sobre si considera que prueba de la extralimitación del uso progresivo de la fuerza aplicado en torno a las manifestaciones acontecidas en el Ecuador refleja una criminalización de la protesta por parte del estado, ocho defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 100%, mientras que ninguno de los defensores públicos ha indicado que no, lo que corresponde al 0%. En consideración se entiende que existe una extralimitación del uso progresivo de la fuerza y que además se está criminalizando a las manifestaciones sociales.

## Pregunta N° 7

**¿Considera usted que existe extralimitación del uso progresivo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad a los ciudadanos que realizan protestas en contra del gobierno?**

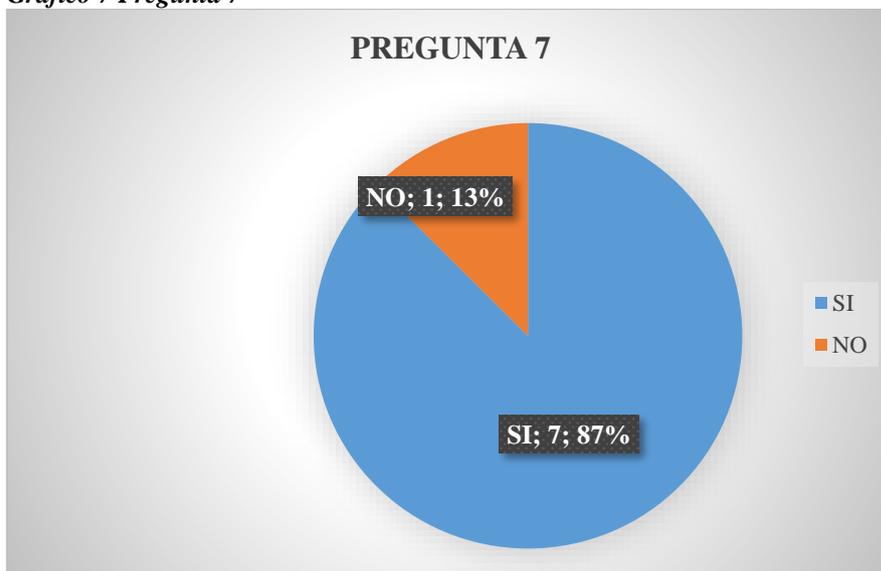
**Tabla 8 Pregunta 7**

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	7	87%
No	1	13%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

**Gráfico 7 Pregunta 7**



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

## INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 7, que refiere sobre si considera que existe extralimitación del uso progresivo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad a los ciudadanos que realizan protestas en contra del gobierno, siete defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 87%, mientras que 1 de los defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 13%. En consideración se entiende que existe por parte de los organismos de seguridad una inadecuada aplicación de la fuerza en su accionar en contra de las protestas en contra del gobierno.

## Pregunta N° 8

**¿Cree usted que las detenciones realizadas por parte de los organismos de seguridad del gobierno en las manifestaciones que se desarrollan en contra del gobierno son mecanismos de intimidación hacia los ciudadanos para que no realicen estos actos o están en estricto cumplimiento de sus acciones y respetando derechos?**

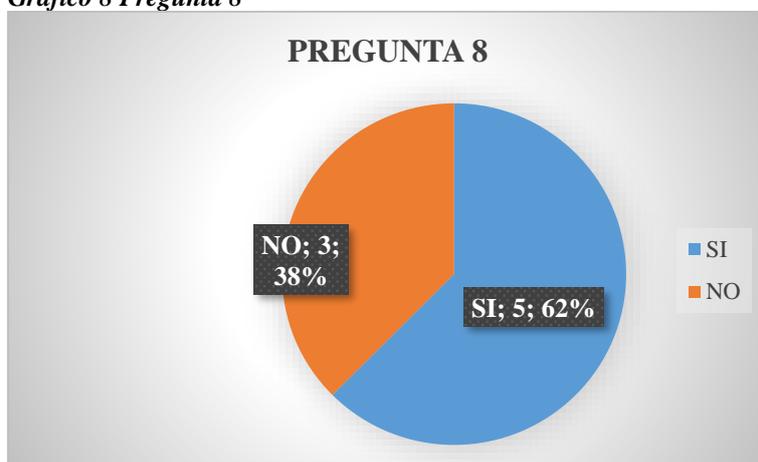
*Tabla 9 Pregunta 8*

OPCIÓN	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	5	62%
No	3	38%
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100%</b>

**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

*Gráfico 8 Pregunta 8*



**FUENTE:** Guía de encuesta dirigida a Defensores públicos del área penal de la Defensoría Pública del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo

**AUTOR:** Jhoselin Maribel Arequipa Carrión (2023)

## INTERPRETACIÓN

De los 8 encuestados, respecto a la pregunta 8, que refiere sobre si considera que las detenciones realizadas por parte de los organismos de seguridad del gobierno en las manifestaciones que se desarrollan en contra del gobierno son mecanismos de intimidación hacia los ciudadanos para que no realicen estos actos o están en estricto cumplimiento de sus acciones y respetando derechos, cinco defensores públicos han indicado que sí, lo que corresponde al 62%, mientras que 3 de los defensores públicos han indicado que no, lo que corresponde al 38%. En consideración se entiende que existe intimidación por parte del estado a los ciudadanos que realizan manifestaciones en uso legítimo del derecho a la resistencia.

## **4.2. Discusión de resultados**

A través de la encuesta realizada a los Defensores Públicos de la provincia de Chimborazo que realizan su labor en el cantón Riobamba en lo que refiere al área penal, han manifestado que efectivamente existe una vulneración de derechos por parte del Estado, esta vulneración se da a través de las acciones estatales que criminalizan a la protesta social, la información que se da en este apartado consta con veracidad debido a que estos servidores públicos son los encargados de conocer las audiencias de todas aquellas personas que fueron detenidas en el contexto de manifestaciones que iban en contra de decisiones gubernamentales.

Se determina que existe un uso desproporcional de la fuerza por parte de los organismos de seguridad del estado ecuatoriano en contra de los manifestantes que ejerciendo su derecho a la resistencia y que han expresado su descontento ante las medidas gubernamentales, por lo que, se determina directamente una criminalización continua por parte del Estado ante toda aquella manifestación que vaya en contra de sus intereses, entonces, no se puede hablar de acciones que respeten el orden constitucional sino más bien de un autoritarismo por parte del Estado ecuatoriano frente a la protesta social.

Se evidencia claramente que las acciones estatales aparte de vulnerar los derechos constitucionalmente reconocidos a los ciudadanos son mecanismos para intimidar y así coartar las libertades que tienen los ciudadanos, puesto que la finalidad que tiene el accionar de la fuerza pública estatal es que el ciudadano restrinja su comportamiento y tenga temor frente al poder, es así como no solo se está coartando derechos sino también se está dejando en la impunidad hechos que pretenden callar a quienes están ejerciendo legítimamente un derecho.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### CONCLUSIONES

- Al analizar el impacto que tienen las decisiones del poder público en la criminalización al derecho a la resistencia que posee la sociedad para determinar la vulneración de derechos constitucionales, se pudo claramente evidenciar que el estado ecuatoriano a través de las decisiones gubernamentales ha vulnerado derechos a los ciudadanos, puesto que por medio de expresiones se a desacreditado las manifestaciones, logrando así convertir hechos legítimos en persecución directa para aquellos detractores del gobierno de turno, incluso llegando a existir un uso desproporcionado de la fuerza por parte de la fuerza pública.
- Al fundamentar teóricamente las decisiones del poder público para que se garantice el ejercicio de los derechos a la resistencia de los ciudadanos, a partir de la literatura consultada, se pudo evidenciar que efectivamente existe legislación vigente que respalda el derecho a la resistencia, incluso en la propia constitución se lo establece, mas sin embargo las acciones estatales en torno a las expresiones que rechazan el accionar del estado, solo buscan acabar con la protesta, lo que contradice directamente a la norma vigente aplicables al caso.
- Al identificar los factores que inciden en la criminalización al ejercicio del derecho a la resistencia que tiene la sociedad civil por parte del Estado para la determinación del impacto que tienen las decisiones del poder público, como son la falta de políticas públicas para garantizar derechos o la tolerancia a la diversidad de expresiones de la ciudadanía, se logró entender que el gobierno de turno no busca garantizar las marchas de sus detractores, puesto que se evidencia que cuando las protestas son en contra de las disposiciones estatales existe hechos que evidencia criminalización por parte del estado, incluso las fuerzas del orden no garantizan los derechos a los ciudadanos y existe uso desproporcionado de la fuerza en los ciudadanos.

- Al determinar los vacíos que tiene la ley con respecto a las decisiones del poder público relacionado al derecho a la resistencia civil para el análisis de la vulneración de los aspectos constitucionales, como son la falta de norma que regule el alcance del derecho a la resistencia o la consulta a la corte constitucional sobre la correcta aplicación de la resistencia por parte de los ciudadanos, se comprendió que no existen protocolos que utilice la fuerza pública para tratar y controlar los eventos masivos, solo se actúa con violencia, incluso al no existir leyes que demarquen la aplicación del derecho a la resistencia, se está dando paso a que el estado en cualquier circunstancia que este considere tenga la facultad de elegir a quienes permitir expresarse y a quienes no, la persecución es directa y la búsqueda de hechos aislados para justificar el accionar de la fuerza pública es permanente.

## **RECOMENDACIONES**

- Es necesario que el gobierno ecuatoriano tome decisiones frontales sobre cómo garantizar el derecho a la resistencia expresado por los ciudadanos puesto que como se ha demostrado han existido a través de los actos gubernamentales violaciones directas a este derecho que es reconocido constitucionalmente para ello es importante que se diseñen mecanismos para que a través de la implementación de políticas públicas se efectivicen estos derechos de todos los ecuatorianos.
- Es fundamental que el gobierno capacite a las fuerzas del orden para que estos actúen en estricto cumplimiento del deber en apego a la constitución de esta manera se evitará que se vulnere el derecho a la resistencia puesto que como se observó son estos organismos de seguridad quienes son los principales actores dentro de la vulneración de este derecho a los ciudadanos, así se lograra acabar con estos escenarios violentos que no permite una interacción social estable, si no que al contrario, sigue incrementando los índices de violencia y creando cada vez más una brecha entre el gobierno y el pueblo.
- Se debe tener en consideración la presente investigación como muestra de la existencia de actos que vulneran los derechos de los ciudadanos, con la finalidad de capacitar y concientizar a la gente sobre las acciones incorrectas que tuvo el estado ecuatoriano frente al ejercicio del derecho a la resistencia, de esta manera se evitará que a posterior se recree escenarios de dolor en las familias de los ecuatorianos, es impensable que se

continúe vulnerando los derechos de los ciudadanos y para evitar esto se debe concientizar, esto se logrará a través de la divulgación de la información contenida en este y en muchos otros proyectos de investigación.

- Es necesario considerar los vacíos legales que se han expresado y existen sobre la aplicación del derecho a la resistencia y de igual manera considerar sobre los factores que inciden en la criminalización del derecho a la resistencia por parte de los ciudadanos y del estado, para así poder tener en consideración la correcta ejecución y amparo sobre un derecho constitucional, debido a que, como se pudo observar, hasta el momento estos factores han incidido para que exista una violación directa sobre estos derechos.

## BIBLIOGRAFIA

- Coronel Bonifaz, D. J., & San Lucas Solórzano, M. F. (2022). El derecho a la resistencia en el Ecuador: reflexiones desde los acontecimientos de octubre de 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(6), 14326-14343. Obtenido de [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i6.1402](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1402)
- Ferrajoli, L. Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid: Editorial Trotta, 2009, Pag. 291-294.
- Ferrater, J. (2012) Diccionario de Filosofía. Barcelona: Editorial Ariel, 2012. Recuperado de: <https://profesorvargasguillen.files.wordpress.com/2011/10/jose-ferratermora-diccionario-de-filosofia-tomo-i.pdf>
- Gargarella, R. La última carta. El derecho de resistencia en situaciones de alienación legal" (2003). SELA (Seminario en Latinoamérica de Teoría Constitucional y Política) Papers. 24. [https://digitalcommons.law.yale.edu/yls\\_sela/24](https://digitalcommons.law.yale.edu/yls_sela/24)
- Guadarrama, P. (2010). Pensamiento independentista latinoamericano, derechos humanos y justicia social. *Criterio jurídico garantista*, año2 - n°2. Obtenido de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28407.pdf>
- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en el Ecuador. Quito: RisperGraf C.A. ISBN: 978-9942-07-050-0.
- Lugo, E. (2015). La importancia del reconocimiento jurídico del derecho a la resistencia en un estado constitucional y democrático. Morelia. Universidad Michoacana. Recuperado de: [http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB\\_UMICH/628/FDCS-M-2015-0423.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/bitstream/handle/DGB_UMICH/628/FDCS-M-2015-0423.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Luque, A., Moreno, C. P., & Zubizarreta, J. H. (2020). Análisis del levantamiento indígena de 2019 en Ecuador: Entre la respuesta legal y el Lawfare. *NULLIUS: Revista de pensamiento crítico en el ámbito de Derecho*, 1(1), 18-45.
- Meneses, P. (2019). El derecho a la resistencia como límite a la criminalización de la protesta social Estudio de caso “Estudiantes del Colegio Central Técnico”. Quito. Repositorio UASB. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6699/1/T2906-MDPE-MenesesEl%20derecho.pdf>
- Nieto, N. (2018). Tipos de investigación. Lima: USDG. Recuperado de: <http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf>

- Oyarte, R. (2014). Derecho constitucional. Quito: CEP. ISBN No.: 978-9942-1-223-2: 20-NOV-2014.
- Paolantonio, M. (1987). Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Mexico DF. Revista lecciones y ensayos UNAM. Recuperado de: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/leyen/cont/47/ens/ens11.pdf>
- Ramírez, F. (2020). Octubre y el derecho a la resistencia. Buenos aires: CLACSO. ISBN 978-987-722-607-2. Recuperado de: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20200519040510/Ecuador.pdf>
- Ramos, M. (2013). Imprecisiones respecto al derecho a la resistencia en el Ecuador. Quito: LAW REVIEW USFQ. Recuperado de: <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/869/1100>
- Rawls, J. (1985). Teoría de la justicia. México: Fondo de cultura económica. E-ISSN: 2007-0675.
- Ribas, J. (2019). Constitucionalismo romano, los límites jurídicos del poder en la antigua roma. Madrid: Tecnos. ISBN: 978-84-309-7674-4.
- Ordoñez, A. (2010). Régimen constitucional de los tratados internacionales en Centroamérica, (Tesis Doctorado). Universidad Autonoma de Barcelona, Barcelona. Recuperado de: [https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2011/hdl\\_10803\\_32102/abor1de1.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tesis/2011/hdl_10803_32102/abor1de1.pdf)
- Zapata, J. (2017). Lo dogmático y lo orgánico de la constitución. México DF: Revista jurista UNAM, 07/11/2017. Recuperado de: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-yderechos/article/view/11751/13577>

## **LEGISLACIÓN**

- Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi: Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional. (2009). Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional. Quito: Registro oficial suplemento 52 de 22 de octubre de 2009.
- Constitución de la Republica de Estonia. Artículo 54. 7 de junio de 1992 (Estonia).
- Constitución de la Republica Portuguesa. Artículo 21. 2 de abril 1976 (Portugal).
- Ley Fundamental de la República Federal Alemana. Artículo 20. 29 de septiembre de 2020 (Alemania).
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Artículo 6. Registro Oficial Suplemento 52 de 22-oct-2009 (Ecuador)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**CUESTIONARIO**

**Destinatario:** Abogados de la Defensoría Pública con sede en el cantón Riobamba.

**Objetivo:** Obtener información verídica que sustente el tema de la presente investigación.

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “LA CRIMINALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA Y VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS”. la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

**Cuestionario**

**1.- ¿Conoce detenciones entorno a las manifiestas realizadas por los ciudadanos en contra de las medidas gubernamentales?**

Si

No

**2.- ¿Cree Ud. que estas detenciones se dieron en reacción a la criminalización por el Estado debido a las acciones que toman los ciudadanos en contra de las medidas dadas por parte del Gobierno?**

Si

No

**3.- ¿Considera que la normativa ecuatoriana referente al derecho a protestar es poco aplicada en la práctica?**

Si

No

**4.- ¿Existe mecanismos que la Defensoría Pública utiliza para precautelar el derecho a la resistencia que tiene la ciudadanía?**

Si

No

**5.- ¿Considera que realizar una investigación jurídica con análisis crítico, servirá evidenciar las posibles vulneraciones del derecho a la resistencia constitucionalmente reconocidos?**

**Si**

**No**

**6.- ¿Considera usted que prueba de la extralimitación del uso progresivo de la fuerza aplicado en torno a las manifestaciones acontecidas en el Ecuador refleja una criminalización de la protesta por parte del estado?**

**Si**

**No**

**7.- ¿Considera usted que existe extralimitación del uso progresivo de la fuerza por parte de los organismos de seguridad a los ciudadanos que realizan protestos en contra del gobierno?**

**Si**

**No**

**8.- ¿Cree usted que las detenciones realizadas por parte de los organismos de seguridad del gobierno en las manifestaciones que se desarrollan en contra del gobierno son mecanismos de intimidación hacia los ciudadanos para que no realicen estos actos o están en estricto cumplimiento de sus acciones y respetando derechos?**

**Si**

**No**